

do Secretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del señor Federico Antún.

Art. 2.—El señor Federico Antún, queda nombrado Director General de la Corporación de Fomento Industria, en sustitución del Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez.

Art. 3.—Estos nombramientos serán efectivos el día 25 del presente mes de abril.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4551, que prorroga por un año más el plazo concedido por el Decreto N° 2335, de fecha 20 de abril de 1968, a las industrias que usan leña como medio conductor de energía.

(G. O. N° 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4551

CONSIDERANDO que ha resultado insuficiente el plazo concedido mediante Decreto N° 2335, de fecha 20 de abril de 1968, con vencimiento el 20 de abril de 1973, para que las industrias pudieran adoptar las medidas necesarias a fin de no usar leña obtenida en nuestros bosques, como combustible, proveyéndose al efecto de las maquinarias y equipos necesarios, y por ende, mantener la política de protección para la conservación de nuestros bosques;

VISTA la Ley N° 4027, de fecha 14 de enero de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prorroga por un período de un año más el plazo concedido por el Decreto N° 2335, de fecha 20 de abril de 1968, a todas aquellas industrias establecidas en el país que usan leña proveniente de la foresta nacional como medio conductor de energía, para que adopten las medidas que sean de lugar, con el propósito de que no tengan necesidad de usar ese combustible.

Art. 2.—A las industrias que utilicen como combustibles, en sustitución de leña, fuel oil (Bunker C), se les exonera del pago de un 90% de los impuestos sobre consumo de petróleo y sus derivados, establecidos por la Ley N° 409, de fecha 17 de octubre de 1972.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y Finanzas, quedan encargadas del fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER